

**PROPUESTA DE ACTUACIÓN MÉDICO FORENSE Y PROCURACIÓN DE ÓRGANOS PARA
TRASPLANTE EN FALLECIDOS JUDICIALIZADOS BAJO CRITERIOS NEUROLÓGICOS DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**PROPOSAL OF FORENSIC MEDICAL PERFORMANCE AND PROCUREMENT OF ORGANS FOR TRANSPLANTATION
IN JUDICIALIZED DECEASES UNDER NEUROLOGICAL CRITERIA OF THE AUTONOMOUS CITY OF BUENOS AIRES**

Gabrielli, O. A.
Especialista en Medicina Legal
Médico Forense del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Argentina.

Correspondencia: ogabrielli@gmail.com

Resumen: las muertes violentas y/o de dudosa criminalidad bajo criterios neurológicos, una vez judicializadas, plantean una situación especial para la procuración de órganos y tejidos para trasplante, siempre y cuando no resulte en un obstáculo para el buen fin de la instrucción penal. En este contexto, resulta trascendente contar con un pormenorizado protocolo de actuación, que involucre a todos los profesionales intervinientes: médico asistencial, organismo de procuración y trasplante, médico forense y juez; en un trabajo mancomunado y coordinado, que permita satisfacer la incumbencia judicial y el requerimiento de órganos para trasplante. De manera especial, en aquellas circunstancias que impliquen la participación de nuevos juzgados penales sin experiencia previa, en tal importante función..

Palabras clave: Donación de órganos, Médico forense, Poder Judicial, Juez. Muerte encefálica, Muertes violentas, Autopsia médico legal.

Abstract: violent deaths and/or of doubtful criminality under neurological criteria, once judicialized, pose a special situation for procurement of organs and tissues for transplantation, as long as it does not result in an obstacle to the successful completion of criminal investigation. In this context, it is important to have a detailed protocol of action, involving all the intervening professionals: medical assistance, procurement and transplant agency, forensic doctor and judge; in a joint and coordinated work, that allows to satisfy the judicial concern and the requirement of organs for transplant. In a special way, in those circumstances that involve the participation of new criminal courts without previous experience, in such an important function..

Keywords: Organ donation. Medical examiner, Justice, Judge, Encephalic death, Violent deaths, Legal medical autopsy.

INTRODUCCION

Una de las principales actividades del médico forense, es la determinación de la causa y mecanismo en las muertes violentas o aquellas de dudosa criminalidad; muchas de las cuales, son muertes bajo criterios neurológicos. Ante tales circunstancias, nuestra legislación vigente indica la obligatoriedad de la denuncia a la autoridad judicial de turno, como así también al organismo de procuración de órganos local o nacional. De esta manera, el juez interviniente solicitará al médico forense de turno, que informe si la ablación de órganos y/o tejidos no obstaculizará la investigación judicial. En muchas ocasiones, es el propio médico forense y tanatólogo el responsable de verificar las condiciones del fallecido judicial en la unidad de cuidados intensivos, y posteriormente practicar la autopsia médico legal. Nuestro programa, considera la intervención de dos médicos forenses, uno no tanatólogo en la etapa institucional, y otro tanatólogo (patólogo forense) en la morgue judicial.

RESEÑA HISTÓRICA

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1 de octubre de 1996 - Convención Constituyente de la Ciudad de Buenos Aires) se sancionó la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; posteriormente el 5 de marzo de 1998 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la ley orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. En este contexto local y sin haberse modificado aún el procedimiento, el Poder Judicial de la Justicia Nacional y la Morgue Judicial del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, son los responsables de intervenir al

requerimiento del juez en aquellos casos de fallecidos judiciales bajo criterios neurológicos y potencial donantes de órganos y/o tejidos. Por resolución N° 192/2009 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se creó la Dirección de Medicina Forense del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho cuerpo médico forense, se encuentra constituido por médicos forenses especializados en medicina legal y con formación en especialidades clínicas, quirúrgicas y psiquiatría; manteniéndose aún la actividad tanatológica en el ámbito de la Morgue Judicial de la Justicia Nacional. Actualmente, en una etapa de transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional al ámbito de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), incumbe la participación de la justicia y del cuerpo médico forense local, en la procuración de órganos de donantes fallecidos por muertes violentas y aquellas de dudosa criminalidad; como así las muertes judicializadas bajo criterios cardiocirculatorios. A tal fin, se constituye necesario implementar un protocolo de actuación médico forense que involucre el accionar de médicos forenses con y sin actividad tanatológica.

DESARROLLO

La intervención de los médicos forenses en casos de fallecidos judiciales por muerte encefálica se encuentra hoy considerada como una actuación más del trabajo pericial. Importa señalar, que no todos los países tienen el mismo sistema judicial y/o forense, como así también la misma metodología en procuración de órganos para trasplante. La legislación europea recomienda que la autopsia médico legal sea realizada, cuando sea posible, por dos médicos, de los cuales al menos uno debe ser calificado en Patología Forense. En España están calificados en Patología Forense los médicos forenses y los especialistas en medicina Legal y Forense. Nuestra propuesta para esta nueva etapa del Poder Judicial de la CABA, se recuerda un tanto a la citada legislación europea; y reside en la participación de dos médicos especialistas en Medicina Legal, donde uno de los cuales es Tanatólogo (Patólogo Forense). De esta manera ambos se encuentran involucrados, si bien en dos ambientes diferentes, hacia un mismo objetivo. Como bien sostuvo Gisbert Calabuig, el lugar del hecho y el levantamiento del cadáver, representan el primer tiempo de la autopsia médico legal. De la misma manera, podemos afirmar que la valoración médico legal de un fallecido judicial bajo criterios neurológicos en una Unidad de Cuidados Intensivos, también se constituye en un primer tiempo de la posterior autopsia médico legal. De acuerdo a la ley 27.447/18 en su art. 35 *“en caso de muerte violenta, antes de proceder a la ablación de los órganos y tejidos, se debe requerir la autorización del juez que entiende en la causa, el cual debe disponer la previa intervención del médico forense, policial o quien cumpla tal función, quien le debe informar si la misma no afecta el examen autopsiano”*. En esta nueva etapa de traspaso de competencias penales de la jurisdicción nacional a la CABA, se propone que cuando ocurra la muerte de una persona potencialmente donante de órganos, en el ámbito de una institución médica asistencial (pública o privada) en la CABA, y dicha muerte se encuentre judicializada (muertes violentas o de dudosa criminalidad), los médicos asistentes deberán notificar al organismo coordinador de procuración de órganos para trasplante de la CABA, y estos al juzgado de guardia con el fin de obtener la autorización para la ablación de órganos. Hasta aquí, se mantiene el protocolo actualmente en ejecución por la Justicia Nacional. El nuevo planteo, implica que un médico forense del Poder Judicial de la CABA, luego de haber sido notificado por el juzgado interviniente, reconozca al cadáver y valore todas las circunstancias de la muerte, a fin de informar al juez interviniente para que autorice la procuración de órganos, cuando la ablación no obstaculice el proceso de instrucción judicial. El médico forense analizará pormenorizadamente el caso, a fin de conocer la causa y mecanismo de muerte por la historia clínica completa y todas las pruebas complementarias practicadas a tal fin, así como también deberá valorar las circunstancias de la muerte. Dado que el cadáver, se presenta como objeto de prueba pericial, y en el marco de un protocolo de actuación médico forense para determinar mecanismo y causa de muerte, será decisivo que el médico forense reúna toda la información relevante del caso, y proporcione las conclusiones que confieran soporte al proceso penal. Se deberá asegurar el examen previo del cadáver antes de la cirugía

de ablación, la limitación de piel o córneas, como así también la colaboración de los cirujanos que realizarán la ablación. Por lo cual, se considera oportuno incluir en dicho protocolo de actuación, las siguientes recomendaciones: prohibir o limitar la extracción de piel en zonas cutáneas con lesiones o con sospecha de ellas; que las incisiones cutáneas respeten las lesiones traumáticas; asegurar aquellas medidas necesarias para el resguardo en la integridad de las particularidades macroscópicas del cuerpo, por modificaciones y/o lesiones por arma de fuego o arma blanca; en otras palabras, la debida protección de regiones anatómicas de interés médico legal, así también, la protección de las manos del donante. Se deberá considerar la toma de muestras toxicológicas, así también como las muestras de orina, sangre y humor vítreo; implicando esto, la necesidad de una protocolizada cadena de custodia, que permita garantizar la integridad de las muestras obtenidas, hasta su arribo al laboratorio de Toxicología. Queda incluido en este protocolo, la toma fotográfica de lesiones traumáticas o iatrogénicas previa a la cirugía de ablación; como así también, será considerada como excepcional, la presencia del médico forense al momento de la cirugía de ablación de órganos y/o tejidos. Así las cosas, queda implícito en este tipo de programa, un trabajo interrelacionado con el organismo de procuración de órganos. Cabe señalar, que a partir de la intervención del médico forense no tanatólogo, se iniciará un trabajo mancomunado con el coordinador operativo de trasplante y el médico forense tanatólogo en la morgue judicial. Importa advertir, como ya fuera especificado previamente, que el médico forense tiene la obligación legal de determinar la causa y el mecanismo de muerte. Para lo cual, con este fin se le otorga autoridad legal y control sobre el cuerpo, que comienza cuando la persona es declarada fallecida y concluye cuando finaliza la investigación médico legal de la muerte, generalmente luego de la práctica de autopsia. Un concepto de gran importancia es que no deberá recaer en el médico forense la responsabilidad de decidir sin un fallecido judicial y bajo investigación penal, puede ser donante o no de órganos y/o tejidos; esta decisión recae en el juez interviniente. Es el juez, quien habrá de adoptar la decisión y autorización judicial, de si la extracción puede o no obstaculizar el proceso de instrucción judicial, y desde luego, es quién habrá de resolver los casos concretos donde puedan entrar en conflicto el interés criminal y el sanitario y social. De manera tal que, como todo examen o informe pericial, no tendrá carácter vinculante. No obstante ello, el médico forense también tendrá un rol trascendental para disminuir las evasivas judiciales a la autorización de procurar y limitar las negativas o restricciones, en aquellos casos en que esté científicamente justificado. Amerita ser destacado, que se carece de documentación bibliográfica que cite causales donde la donación de órganos y/o tejidos, haya sido motivo de impedimento en la investigación judicial. Como también, que la procuración de órganos haya sido causal posteriormente de una incompleta autopsia médico legal, para determinar causales y mecanismos de muerte. Las limitaciones para la procuración de órganos y/o tejidos, contempladas en la CABA y en la Argentina, coinciden con la de otros países; ellas comprenden las muertes por maltrato infantil, muerte súbita del lactante, homicidio (femicidio), muertes de causa indeterminada. . Quedando también incluidas, las ya enunciadas restricciones a nivel de piel en casos de lesiones que no puedan ser evitadas o cuando no puedan ser adecuadamente documentadas previo al procedimiento de ablación.

CONCLUSIÓN

En esta nueva etapa de la justicia penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su participación en la procuración de órganos y tejidos para trasplante, resulta en la necesidad de conformar un cuerpo médico legal y forense, que le permita asegurar y resolver científicamente aquellas controversias y situaciones médico legales, que emanen de fallecidos judiciales por muerte encefálica. Un protocolo de actuación, que permita un manejo apropiado de potenciales donantes por muertes violentas bajo criterios neurológicos, será fundamental al momento de optimizar la obtención de órganos para trasplante.

Apéndice

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MÉDICO FORENSE – LEY 27447

Causa Nº...../.....

Quien suscribe, Médico Forense de la Dirección de Medicina Forense del Poder Judicial de la CABA, se dirige a V.S. a fin informar conforme lo establecido por el art. 35 Ley 27.447, que la ablación programada según acta de donación adjunta Nº....., comprenderá la toma de todas las medidas necesarias para preservar las integridad de las características macroscópicas externas e internas de interés médico legal, a fin de no entorpecer el proceso judicial.

ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS DE LA MUERTE DE INTERÉS MÉDICOLEGAL:.....

EN FUNDAMENTO DE ELLO, LOS ÓRGANOS Y/O TEJIDOS A ABLACIONAR SON:.....

..... los cuáles no causan obstáculo a la investigación judicial en curso.

OTRAS CONSIDERACIONES DE INTERÉS MÉDICO LEGAL:.....

Es todo en cuanto tengo que informar.